

Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

ADMINISTRACIÓN DO ESTADO**MINISTERIO DE DEFENSA****COMANDANCIA NAVAL DEL MIÑO****Outros documentos, notificacións e informacións públicas**

EDICTO 02 2025 DO PRESIDENTE DA DELEGACIÓN ESPAÑOLA DA COMISIÓN PERMANENTE INTERNACIONAL DO RÍO MIÑO.- NORMATIVA SOBRE A PESCA NO TRAMO INTERNACIONAL DO RÍO MIÑO PARA A TEMPADA 2025/2026.

EDICTO 02/2025, DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESPAÑOLA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO (CPIRM).- NORMATIVA DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2025/2026, AL AMPARO DEL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA PORTUGUESA RELATIVO A LA PESCA EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO (TIRM), HECHO EN TRUJILLO EL 28 DE OCTUBRE DE 2021.

EDICTO NÚMERO 02/2025

La Comisión Permanente Internacional del Río Miño (CPIRM), reunida en Monção el 7 de mayo de 2025, ha establecido la siguiente normativa de pesca para la temporada 2025/2026, al amparo del Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la pesca en el Tramo Internacional del Río Miño, en adelante APTIRM, (BOE núm. 109 de 8 de mayo de 2023) y en virtud a las competencias atribuidas por el artículo 6:

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****1. OBJETO.**

a. El presente Edicto tiene por objeto regular para la temporada 2025/2026, el ejercicio de la pesca profesional, recreativa/lúdica/deportiva y en pesqueras, en el Tramo Internacional del Río Miño (TIRM), incluyendo las islas en él existentes, con el fin de garantizar la conservación de los hábitats, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comisión Permanente Internacional del Río Miño (CPIRM), en el artículo 6 del APTIRM.

b. El presente Edicto es aplicable en todo el TIRM, que se encuentra delimitado en los términos de los artículos 1 y 3 del Tratado entre la República Portuguesa y el Reino de España, a través del cual se establece la línea de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana y se delimitan los tramos internacionales de ambos ríos, firmado en Vila Real, a 30 de mayo de 2017, y en vigor entre las partes.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

2. DEFINICIONES.

a. Según lo dispuesto en el artículo 8 del APTIRM, la pesca profesional es la captura de especies acuáticas animales con artes, aparejos y equipamientos propios de la pesca, con fines comerciales, pudiendo únicamente ser ejercida desde una embarcación con licencia en vigor, con excepción del arte de pesca denominada «peneira», que podrá ser empleada por los pescadores profesionales en la margen de tierra firme a cuya Parte pertenezcan.

b. Según lo dispuesto en el artículo 7 del APTIRM, la pesca recreativa/lúdica/deportiva, en adelante pesca recreativa, es la captura de especies acuáticas animales, con fines de ocio y sin fin propósito comercial, ejercida desde tierra, desde una pesquera o desde una embarcación por personas en posesión de licencia al efecto.

c. Pesca en las pesqueras es una actividad de pesca tradicional que consiste en la captura de especies acuáticas animales sin fines comerciales, a partir de construcciones fijas existentes en ambas márgenes del TIRM, llamadas “pesqueras o pescos”, en los términos del artículo 17 del APTIRM, ejercida por personas debidamente autorizadas para tal efecto.

d. El ejercicio de la pesca, se considera lanzar, mantener a bordo, operar o recoger del agua artes de pesca, capturar de cualquier forma especies acuáticas animales, así como, mantener, depositar u operar artes de pesca en las pesqueras.

3. ACLARACIONES.

De acuerdo con el artículo 6 del APTIRM, se puntualiza lo siguiente:

- a) Está permitida la pesca del salmón durante la temporada 2025/2026, tras lo cual, de conformidad con el apartado i) del punto 2 del artículo 6 del APTIRM, se volverá a evaluar la conveniencia de prorrogar o no dicha autorización.
- b) Permanece autorizada la utilización de la tela para la pesca de la angula por un período de dos años, (temporadas 2025/2026 y 2026/2027), finalizado este periodo, de conformidad con el punto 4 del artículo 14 del APTIRM, se reexaminará la conveniencia de seguir permitiéndose o no el empleo de este arte para la pesca de la angula.
- c) Está permitida la extracción y recolección de poliquetos comúnmente conocida como “Miñoca” (*Hediste diversicolor*, *Diopatra neapolitana*, *Lumbrineris impatiens* e *Arenicola marina*) en el TIRM, en las siguientes condiciones:
 1. Se mantiene una cuota máxima de cien gramos (100 gramos) por persona y día.
 2. Se prohíbe su extracción por medios no manuales, entendiéndose por medios manuales la pala o azada de palo corto.
 3. Es necesario estar en posesión de licencia de pesca recreativa o profesional para realizar la actividad.
- d) El uso de salabres (o salabares) y artes similares en la pesca profesional y recreativa está permitido como equipo de apoyo.

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:UKIZAFUFS2IL2TRC



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

- e) Se permite la captura con cañas y líneas de especies acuáticas distintas de las indicadas en los anexos I y II de este Edicto, aguas abajo del canal de navegación del Ferry entre Caminha y A Guarda. En estos casos, las especies capturadas deben respetar los tamaños mínimos definidos en la legislación comunitaria.
- f) El tránsito en el TIRM está permitido para buques pesqueros profesionales con una licencia de pesca para aguas oceánicas, siempre que mantengan su equipo a bordo y en condiciones que no permitan su uso.

Del mismo modo, las embarcaciones de recreo con licencia de pesca recreativa en aguas oceánicas, pueden transitar el TIRM con artes de pesca recreativas a bordo siempre que estén debidamente estibadas, desmontadas y en condiciones que no permitan su uso.
- g) Se considera que la “caña de pescar” es el aparejo de anzuelo constituido por una línea que contiene anzuelos simples o múltiples, que se maniobra por medio de una caña, equipada o no con un tambor o carrete.
- h) Los dos tercios de la distancia entre las dos líneas terrestres sólidas más cercanas, mencionadas en el punto 2 del artículo 16 del APTIRM, corresponden a la diferencia entre la distancia total entre las dos líneas terrestres sólidas más cercanas y la suma de las distancias libres medidas desde ambos márgenes a los extremos de las artes de pesca.
- i) El uso de una embarcación de pesca profesional en una actividad diferente de la actividad pesquera, requiere una evaluación previa por parte del Presidente de la Delegación Española de la Comisión Permanente Internacional del Río Miño, que puede emitir una autorización específica para este propósito. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 25 del APTIRM.
- j) A los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 20 del APTIRM, se considera como margen, el puntal de la pesquera.
- k) Los períodos de pesca mencionados en los anexos I y II de este Edicto, si no se indica lo contrario, comienzan a 00:00 horas, hora legal española, del día indicado y finalizan a 23:59 horas, hora legal española, del último día indicado.

CAPITULO II

PESCA PROFESIONAL

1. NORMATIVA.

a. Las disposiciones de aplicación para los pescadores españoles se encuentran recogidas en el Edicto 01/2025 “Despacho de embarcaciones, expedición de licencias españolas de pesca profesional, recreativa y en pesqueras en el Tramo Internacional del Río Miño”.

b. Para el ejercicio de la pesca profesional, aquellos pescadores de más de 65 años de edad, tendrán que presentar obligatoriamente reconocimiento médico favorable para el ejercicio de la pesca, hecho por un facultativo de medicina del trabajo.

Podé verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:UKIZAUFUS2IL2TRC



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

c. De acuerdo con el Plan de Gestión de la Anguila Europea en el TIRM, aprobado por la Comisión Europea el 21 de mayo de 2012, el número de licencias de pesca de la angula para la temporada 2025/2026 está limitado a 100 licencias.

2. NORMAS ESPECÍFICAS.

a. El periodo de prohibición para ejercer la pesca profesional indicado en el punto 2 del artículo 12 del APTIRM se entenderá respecto al periodo comprendido entre las 00:00 y las 23:59 horas del domingo, hora oficial española. Esta prohibición no es aplicable a la pesca de angula con tela.

b. Las redes y los aparejos permitidos en la actividad de pesca profesional en el TIRM deberán ser señalizados e identificados según lo especificado en el artículo 15 del APTIRM.

c. De día, con una bandera de color naranja, amarillo o rojo izada en la parte superior de una asta, con una altura mínima de 50 cm o como alternativa con una boya de color naranja, amarillo o rojo, y un diámetro mínimo de 30 cm.

d. Las redes y los aparejos permitidos en la actividad de pesca profesional en el TIRM, según lo dispuesto en el artículo 15 del APTIRM, deberán ser señalizados durante la noche, en cada extremo, con una luz visible todo horizonte de las siguientes características:

1. De color verde para el trasmallo.
2. De color blanca para la tela de angula.
3. De color roja para el resto de las artes de pesca autorizadas en el TIRM.

Se entiende como luz visible aquella que está iluminada y en funcionamiento. No se puede continuar la faena de pesca si una luz está fundida/averiada/inoperativa por suponer un riesgo a la seguridad en la navegación. Incumplir esta norma será sancionado de acuerdo al punto 3 del artículo 25 del APTIRM.

e. Según lo dispuesto en el artículo 15 del APTIRM, las banderas (o su soporte), las boyas y los soportes de señalización luminosa de las artes de pesca profesional deberán estar identificados en el conjunto de marcas identificativas de la respectiva embarcación. También es obligatorio identificar, de forma fácilmente visible, las artes estibadas o ensacadas que no estén asociadas a boyas, banderas o soportes de señalización luminosas.

f. Las boyas, banderas, luces y cualquier otro elemento utilizado para la señalización de las artes de pesca deberán ser siempre visibles desde la embarcación desde la que están siendo utilizadas, independientemente de las condiciones meteorológicas que ocurran en ese momento. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con el artículo 26 del APTIRM.

g. La línea madre del arte de pesca “palangre o espinel”, no podrá tener una longitud superior a los 100 metros.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

h. El arte de pesca denominado “lampreeira”, no podrá tener una malla inferior a 70 milímetros de diagonal ni superior a 90 milímetros, también medida en diagonal.

i. Las embarcaciones profesionales solo podrán salir de su atraque o fondeadero habitual, dentro de las horas previstas para el ejercicio de la pesca. Su incumplimiento se sancionará conforme al artículo 26 del APTIRM.

Se entiende por fondeadero la zona habitual y autorizada de fondeo de las embarcaciones, y está delimitado por el perímetro exterior que forman los fondeos más alejados de la orilla, y su unión imaginaria a tierra.

j. Se permite tener a bordo más de un tipo de arte de pesca, siempre que estén en periodo hábil de pesca, el domingo no se considera periodo hábil excepto para la pesca de angula.

Solamente se autoriza pescar con uno de ellos, a excepción del palangre o el espinel, que pueden utilizarse simultáneamente con otro arte de pesca. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del APTIRM.

k. En los términos del punto 5 del artículo 8 del APTIRM, en las embarcaciones de pesca profesional, se podrá solicitar al Presidente de la Delegación Española de la CPIRM la pesca con un único tripulante si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Poseer, como mínimo, la titulación de marinero pescador sin restricción de mando.
2. No tener cumplidos los sesenta y seis (66.-) años de edad en la fecha de solicitud del despacho, en caso de ser mayor de 66 años, esta autorización es válida únicamente para el periodo diurno.
3. Presentar reconocimiento médico favorable para el ejercicio de la actividad de pesca.

Una vez autorizado por el Presidente de la Delegación Española de la CPIRM, se expedirá la licencia de pesca.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con lo previsto en el punto 29 del artículo 25 del APTIRM.

l. Los pescadores autorizados por el apartado anterior están obligados, por razones de seguridad según lo dispuesto en el artículo 6 punto 2 apartado h) del APTIRM, a ejercer la actividad pesquera por encima de la línea definida por las siguientes marcas (DATUM WGS84):

1. Margen portugués: Mástil puesto de control de señales de la desembocadura situado en la punta de Cabedelo (41º52,061’N-008º51,718’W).
2. Margen Española: Poste bajo enfilación diurna entrada río – Piedra del Paracán (41º52,330’N-008º52,107’W).

La infracción a lo dispuesto en este punto se sancionará de acuerdo con el punto 29 del artículo 25 del APTIRM.

m. La tripulación de una embarcación de pesca profesional deberá llevar permanentemente puesto el chaleco salvavidas, excepto cuando la embarcación esté amarrada, fondeada o varada



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

en zonas utilizadas convencionalmente para el embarque y desembarque de tripulaciones. Los chalecos salvavidas pueden ser sustituidos por los elementos de flotabilidad individuales, debiendo cumplir ambos con la normativa UNE-EN ISO 12402-3 (150N). El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme al artículo 25 punto 18 del APTIRM.

n. La licencia de pesca profesional es válida para la pesca con cañas y líneas desde embarcación de pesca profesional. El pescador profesional está obligado a cumplir con las reglas definidas para la pesca recreativa.

Además, el buque mantiene su condición de embarcación de pesca profesional y está obligado a cumplir con las normas aplicables a la pesca profesional relativas a la tripulación, diario de pesca (salida / llegada), y en esta situación, la prohibición de tener otro equipo de pesca a bordo.

o. Las artes de pesca indicadas en el anexo I, son exclusivas para la captura de las especies acuáticas animales que se indican. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con el punto 26 del artículo 25 del APTIRM.

p. En los casos en que las artes de pesca previstas en el anexo I, capturen accidentalmente, especies acuáticas animales para las que no están previstas, estas serán inmediatamente devueltas al río. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con el artículo 26 del APTIRM.

En caso de ser especies exóticas o invasoras, éstas no podrán ser devueltas al río en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del APTIRM.

q. Según lo dispuesto en el artículo 11 punto 1 apartado c) del APTIRM, como medida de control de las capturas efectuadas en el TIRM, los patrones de las embarcaciones de pesca profesional, están obligados a cumplimentar el Diario de Pesca de acuerdo con las instrucciones indicadas en el anexo IV de este Edicto.

r. La inexistencia a bordo, el no cumplimentar correctamente, el entregar el diario de pesca fuera del plazo establecido o cualquier otra infracción relacionada con el diario de pesca, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el punto 4 del artículo 25 del APTIRM.

s. A los efectos del artículo 11 del APTIRM, en caso de que la embarcación de pesca profesional no tenga miembros de la tripulación registrados, el propietario asume las responsabilidades conferidas al patrón en relación con la infracción cometida.

t. Para facilitar las medidas contempladas en el Plan europeo de gestión de la anguila en el TIRM, la captura de angula se limita a 2 kilogramos, por día y pescador a bordo.

Si, desde el momento de la salida hasta la llegada del barco, hay un cambio de día, las capturas de angula permanecen limitadas a 2 kilogramos, por pescador, a bordo.

El incumplimiento de esta regla se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el punto 25 del artículo 25 del APTIRM.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

u. La utilización de la “peneira o rapeta” desde la orilla, estará permitida a los pescadores enrolados en embarcaciones de pesca profesional y con licencia en vigor para la pesca de angula con tela. Estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Solo uno de los Pescadores enrolados en la embarcación de pesca profesional, con licencia en vigor, podrá pescar desde la orilla.
2. El pescador no podrá utilizar más de una “peneira o rapeta”.
3. La embarcación de pesca profesional en la que se encuentra enrolado, no podrá navegar, mientras se pesque desde la orilla.
4. El pescador que está realizando la actividad de pesca desde la orilla, tendrá en posesión la licencia de pesca profesional de angula.
5. Durante el ejercicio de la pesca desde la orilla, se observarán las obligaciones previstas para la pesca de la angula desde la embarcación, como la obligatoriedad de cubrir el diario de pesca, no sobrepasar la cantidad de 2 kilogramos por día, entre otras medidas.

3. *NORMAS EXTRAORDINARIAS.*

Con objeto de disponer de capacidad de reacción ante catástrofes excepcionales ya sean provocadas por condiciones meteorológicas, derivadas de crecidas del nivel del río o circunstancias similares a una pandemia, que impidan el ejercicio de la pesca, está previsto establecer un periodo alternativo para la pesca de la angula, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El periodo hábil alternativo, que es único, podrá ser establecido, en caso de cancelación de alguno de los periodos hábiles autorizados. Este periodo tendrá la misma duración que el cancelado.
- b) Para que se autorice el ejercicio de la pesca de angula en el periodo alternativo, las Asociaciones/Cofradías de ambas orillas deberán enviar una solicitud, con al menos 72 horas de antelación al comienzo de cualquiera de los periodos hábiles, a la autoridad de su país. La autorización quedará supeditada al acuerdo de ambas Delegaciones, para la declaración del periodo considerado como inhábil y establecimiento del período alternativo.
- c) En ningún caso se autorizará el ejercicio de la pesca en este periodo alternativo por haber sido escasas las capturas en los periodos anteriores, ni supondrá un incremento en el esfuerzo pesquero (30 días naturales como máximo).
- d) Periodo hábil alternativo: Del 15 o 16/03/2026 al 23/03/2026, según el periodo cancelado haya sido de 7 u 8 días. Las lunas comenzarán y finalizarán a mediodía (12:00 hora española).



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

CAPÍTULO III
PESCA RECREATIVA, LUDICA Y DEPORTIVA

1. NORMATIVA.

a. Las disposiciones de aplicación para los pescadores españoles se encuentran recogidas en el Edicto 01/2025 “Despacho de embarcaciones, expedición de licencias españolas de pesca profesional, recreativa/lúdica/deportiva y en pesqueras en el Tramo Internacional del Río Miño”.

b. La pesca recreativa en el TIRM, podrá ser ejercida con las siguientes licencias:

1. Pesca recreativa ejercida desde embarcación: con licencia expedida por la Comandancia Naval del Miño o Capitanía Marítima de Caminha.
2. Pesca recreativa desde orilla española:
 - a. Licencia de pesca expedida por la Comandancia Naval del Miño.
 - b. Licencia de pesca fluvial expedida por la Xunta de Galicia.
 - c. Licencia de pesca interautonómica en aguas continentales.
- c. Son válidas las licencias de pesca recreativa española y portuguesa, en las islas que a continuación se relacionan, consideradas internacionales (sin nacionalidad reconocida):
 - Varandas, Canosa de Arriba, Vacarica o Vacariza.
 - Lanehas o Pozas.
 - Morraceira de Seixas o Morraceira o Mauricia.
 - Morraceira do Grilo o Vimbres.
 - Cu do Porco de Arriba.
 - Cu do Porco de Abaixo.
 - Así como otros nuevos bancos de arena en formación, hasta que se adopte una decisión sobre la nacionalidad en la Comisión Internacional de límites entre Portugal y España.

2. NORMAS ESPECÍFICAS.

a. Están exentos de estar en posesión de la correspondiente licencia recreativa los menores de dieciséis (16.-) años, que deberán estar acompañados por un responsable adulto, que sea poseedor de licencia de pesca recreativa válida para el TIRM.

b. Según lo dispuesto en el artículo 6 punto 2 apartado h) del APTIRM, se define una línea de seguridad, que resulta de unir los dos puntos siguientes (DATUM WGS 84):

1. 41°52,061'N-008°51,718'W: Palo de señales del puesto de la Policía Marítima en la desembocadura del Miño, situado en la Punta do Cabedelo.
2. 41°52,330'N-008°52,107'W: Faro de la enfilación de entrada a la Barra Sur, situado en la Piedra del Paracán.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

Durante el ejercicio de la pesca recreativa, aguas abajo de la línea definida en el punto anterior, es obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Todas las embarcaciones transportarán un mínimo de dos (2.-) tripulantes adultos. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con lo previsto en el punto 29 del artículo 25 del APTIRM.

2. La tripulación deberá llevar debidamente colocado un chaleco salvavidas (en su defecto podrá ser sustituido por los elementos auxiliares de flotación) que cumpla con la normativa UNE-EN ISO 12402-3 (150N). El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con lo previsto en el punto 18 del artículo 25 del APTIRM.

c. Los pescadores recreativos que pretendan ejercer la actividad de la pesca sobre una pesquera deberán llevar puesto obligatoriamente un chaleco salvavidas o de flotación individual que cumplirá con las exigencias establecidas por la norma EN ISO 12402-4 (100 N).

d. Los anzuelos triples, están permitidos en las cucharillas y cebos artificiales, con las siguientes limitaciones:

1. Cucharillas: No podrán tener más de un anzuelo triple.
2. Cebos artificiales: No podrán tener más de dos anzuelos triples.

e. Los aparejos de anzuelo simple y los anzuelos triples (de cucharilla y cebos artificiales), tendrán una abertura comprendida entre seis (6.-) y diez (10.-) milímetros.

Los cebos artificiales no podrán ser de dimensiones inferiores a siete (7.-) centímetros, medidos desde el saliente de la cabeza hasta el final de la aleta caudal.

En el caso de la pesca con pluma o con boya de agua (conocida como pesca con “buldo”), está autorizado el uso de aparejos de pesca con un máximo de tres plumas o moscas (secas, ahogadas, streamers y ninfas) en la acción de pesca, montadas en anzuelos simples e independientes (o separados entre sí), atendiendo a las restricciones en lo que concierne al tamaño de los anzuelos.

f. La pesca recreativa utilizando señuelos tipo rapala y/o cucharillas estará permitida durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de julio de 2026.

Los cebos de vinilo (tamaño mayor o igual a 7 centímetros) y el resto de cebos artificiales con función de popper están autorizados durante toda la temporada de pesca.

Se deberán cumplir con las normas establecidas en este edicto para estos señuelos y los periodos de veda previstos en el Anexo II.

g. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 punto 6 del APTIRM, es obligatorio marcar los ejemplares capturados en la pesca recreativa inmediatamente después de su captura, realizando un corte en la aleta caudal conforme a lo indicado en el Anexo V.

El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme a lo previsto en el punto 10 del artículo 25 del RPTIRM.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

h. Los pescadores recreativos, con licencia en vigor, pueden capturar el cangrejo rojo americano (*Procambarus Clarkii*) cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Utilizar un salabre, retel o utensilio similar de ochenta (80.-) centímetros de diámetro máximo y una malla no inferior a treinta (30.-) milímetros de diagonal.
2. Solamente se podrá realizar desde la orilla y en horario comprendido entre la salida y la puesta del sol.
3. No está permitido abandonar, soltar o liberar completamente en el agua y sin vigilancia el retel, salabre o arte similar.
4. Se establece un máximo de dos (2.-) salabres, reteles o artes similares por pescador.

i. En el Anexo III se establecen las cuotas de captura y tallas mínimas.

CAPITULO IV

PESCA EN LAS PESQUERAS

1. NORMATIVA.

Las disposiciones de aplicación para los pescadores españoles se encuentran recogidas en el Edicto 01/2025 “Despacho de embarcaciones, expedición de licencias españolas de pesca profesional, recreativa/lúdica/deportiva y en pesqueras en el Tramo Internacional del Río Miño”.

a. La solicitud de una licencia de pesca será obligatoriamente presentada por el patrón de la pesquera. Junto con la solicitud, es obligatorio presentar:

1. Declaración de las estadísticas de pesca de la temporada 2025.
2. Declaración de pescadores autorizados a faenar en la pesquera para la temporada de pesca 2026, que debe contener la siguiente información:
 - La identificación de las personas autorizadas para pescar en la pesquera (pescadores).
 - Periodos atribuidos a cada pescador.
 - Firma de los pescadores, como justificante de conocimiento de los repartos.

b. El incumplimiento de lo indicado en el punto anterior, podrá paralizar la concesión de la licencia de pesca, hasta que se regularice la situación.

c. Con objeto de normalizar el esfuerzo de pesca en la zona alta del río, el número máximo de licencias de pesca en pesqueras será de doscientas (200.-) por país.

También se limitará a cada patrón o propietario/concesionario un máximo de diez (10.-) pesqueras.

d. Conforme a lo aprobado en la reunión de la CPIRM del 7 de mayo, el número máximo de pesqueras activas será de 200 por país. Los concesionarios/patronos que quieran activar pesqueras inactivas deben manifestar esa intención en la Comandancia Naval del Miño por



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

escrito dirigido al Comandante Naval, de tal manera que la Comandancia procederá a analizar la propuesta y elaborará una lista de espera para ser aprobada por la CPIRM, garantizando siempre que el número de pesqueras activas no sobrepasa el de 200. Las condiciones de inscripción vienen recogidas en el Edicto 01/25. La activación de una nueva pesquera sigue estando sujeta a la aprobación de la CPIRM durante su sesión plenaria anual.

2. *NORMAS ESPECÍFICAS.*

a. Los biturones y las cabaceiras utilizados en la pesca de la lamprea, no podrán tener una malla inferior a 55 mm, ni superior a 80 mm de diagonal.

b. Durante la temporada 2025/2026 se autoriza a que las redes de cabaceira tengan una medida superior a lo dispuesto en el punto 11 del anexo del APTIRM. En la próxima reunión de la CPRIM será evaluada la conveniencia de revalidar esta autorización. La medida total de la red tendrá que contar con el visto bueno de la Comandancia Naval.

c. Los biturones y las cabaceiras utilizados en la pesca del sábalo, salmón, trucha y savella tendrán como malla mínima de 120 milímetros de diagonal.

d. Las pesqueras que únicamente sean visadas para evitar perder el derecho al ejercicio de la pesca y no soliciten la correspondiente licencia de pesca, se considerarán “en explotación” y obligatoriamente deberán tener un patrón nombrado.

e. Los patrones, pescadores y otras personas autorizadas, que pretendan ejercer la actividad de pesca en las pesqueras, a partir del momento en que se encuentren sobre cualquier elemento de la estructura de la pesquera, deberán llevar puesto un chaleco salvavidas o elementos de flotabilidad individuales, que cumplirán con los requisitos de seguridad especificados en la norma UNE-EN ISO 12402-4 (100N).

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con lo previsto en el punto 18 del artículo 25 del APTIRM.

Se recomienda que, durante el ejercicio de esta actividad de pesca, se utilice un casco para protección en caso de caída.

f. Las infracciones relativas al Diario de capturas en pesqueras, el no cumplimentar el Diario de Declaración de Capturas, el hacerlo de una forma incorrecta o el incumplimiento de los plazos establecidos para su entrega, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 punto 4 del APTIRM.

CAPITULO V *PROHIBICIONES*

1. *ÁREAS DE PESCA.*

a. Se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional y recreativa, en las zonas definidas en el anexo VI de este Edicto.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

b. Se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional y recreativa en el canal de navegación del Transbordador (Ferry Pasaxe – Caminha).

c. Se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional en un radio de quince (15.-) metros de todos los muelles, pantalanes, rampas de acceso de embarcaciones y zonas balizadas para el baño. Esta prohibición se aplica a la pesca recreativa solamente en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2026. Las embarcaciones que pretendan hacer uso de estas infraestructuras tendrán preferencia ante la pesca recreativa.

d. Se prohíbe la pesca profesional y recreativa desde las orillas y desde embarcación hasta una distancia de cinco (5.-) metros de las boyas que señalizan los fondeaderos.

e. Se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional, excepto la pesca con caña y líneas, aguas arriba desde:

1. El extremo más abajo del grupo de islas de Verdoejo, línea definida por la unión de las siguientes posiciones (DATUM WGS84):

- Orilla portuguesa: 42°03,184'N–008°36,116'W.
- Orilla española: 42°03,358'N–008°36,209'W.

2. Línea definida por la Torre del Castillo de Lapela (Portugal) y la Iglesia de Porto (España).

Las embarcaciones cuyos atraques/fondeaderos se encuentren aguas arriba de la línea definida anteriormente, pueden transitar a las zonas donde la pesca está permitida, siempre y cuando no hagan uso de sus artes de pesca en la zona prohibida y se encuentren debidamente estibadas e identificadas.

f. Está prohibido pescar angula aguas arriba de la línea que une los fondeaderos de Montorros, en la orilla portuguesa, con el de Amorín, en la orilla española, definida por la unión de las siguientes posiciones (DATUM WGS 84):

- Orilla portuguesa: 41°59,416'N–008°41,011'W.
- Orilla española: 41°59,483'N–008°40,946'W.

Esta es una de las medidas implementadas en el Reglamento 1100/2007 de la Comunidad Europea, que establece las medidas para la recuperación de la población europea de anguila.

g. Las embarcaciones cuyos fondeaderos se encuentren aguas arriba de la zona donde se autoriza la pesca de la angula podrán trasladarse a lugares donde se autoriza la pesca de angula, siempre que las artes se encuentren debidamente estibadas a bordo.

h. Está prohibido la pesca submarina en todo el TIRM.

i. Está prohibido el ejercicio de la pesca profesional y la pesca recreativa, en embarcación, en las zonas donde se realicen operaciones de carga de agua de aeronaves apagafuegos o dragados.

j. Durante la temporada estival, está prohibida la pesca con cañas y líneas desde las playas reconocidas oficialmente como tal (ver Anexo VIII).



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

2. PERÍODOS Y ARTES DE PESCA.

a. Desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de 2026, se prohíbe el ejercicio de la pesca profesional y recreativa a una distancia de cincuenta metros (50.-) de la orilla en las playas de baño, delimitadas o no, que estén reconocidas como tal (Ver Anexo VIII, listado de playas oficiales españolas).

1. Playa de Isla Lenta, que tiene una extensión de 70 metros, entre las posiciones (DATUM WGS84):
 - 41°57'435"N – 008°44'789"W
 - 41°57'395"N – 008°44'777"W
2. Playa de Pedras Ruivas, que tiene una extensión de 50 metros entre las posiciones (DATUM WGS84):
 - 41°53,497'N-008°49,497'W
 - 41°53,39'N-008°49,503"W
3. Playa de Foz do Minho, parte fluvial, que tiene una extensión de 80 metros entre las posiciones (DATUM WGS84):
 - 41°52'097"W – 008°51'676"W
 - 41°52'038"N – 008°51'601"W
4. Playa de Foz do Minho, parte marítima, que tiene una extensión de 80 metros entre las posiciones (DATUM WGS84):
 - 41°52'016"N-008°51'822"W
 - 41°51'973"N – 008°51'827"W

b. Se prohíbe el ejercicio de la pesca recreativa en el periodo comprendido desde una hora después del ocaso hasta una hora antes de la salida del sol.

c. Se prohíbe el uso del palangre o espinel aguas arriba del Puente que une las localidades de Vila Nova de Cerveira y Tomiño (puente de la Amistad).

d. Se prohíbe el ejercicio de la pesca con redes fijas o fondeadas desde la línea establecida por la enfilación de los siguientes puntos hacia la mar (DATUM WGS84):

1. 41°52'061"N-008°51'718"W: Mástil de señales del Puesto Marítimo de la Desembocadura, situado en la Punta Cabedelo.
2. 41°52'330"N-008°52'107"W: Poste bajo enfilación de entrada al río Miño, en la piedra del Paracán.

e. Queda prohibido depositar artes de pesca cuyo uso no estuviera autorizado en el período hábil de pesca en curso, en los márgenes del TIRM o en embarcaciones varadas, fondeadas o amarradas.

Será aplicable la sanción prevista en el punto 8 del artículo 25 del APTIRM.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

Con objeto de efectuar el mantenimiento y preparación previa necesaria de las artes permitidas en el APTIRM, se autoriza su depósito exclusivamente en las márgenes, en los siete (7.-) días inmediatamente anteriores y posteriores al comienzo y fin del periodo hábil de pesca establecido, excepto la tela de angula que podrá permanecer en las márgenes desde la finalización del primer periodo hábil hasta siete días después de la finalización del último periodo hábil.

f. Queda prohibido depositar o transportar artes de pesca, pertrechos y utensilios para la pesca sin identificar en los márgenes del TIRM. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con el punto 3 del artículo 25 del APTIRM.

g. Se prohíbe transportar o tener a bordo artes de pesca fuera de la respectiva época o lugar hábil de pesca, con las siguientes excepciones:

1. Se exceptúa el trasmallo, que podrá ser transportado de lunes a sábado fuera de su hora de operación. Deberá encontrarse ensacado, identificado y estibado de forma que no sea posible su utilización.
2. La tela de la angula, fuera de la época o lugar hábil de pesca, podrá ser transportada, deberá estar ensacada, identificada y estibada de forma que no sea posible su utilización, fuera del TIRM, más allá de la línea definida por los puntos (DATUM WGS 84):
 - 41°52,061'N-008°51,718'W: Mástil de señales del Puesto Policía Marítima de la desembocadura, situado en la Punta Cabedelo, en la orilla portuguesa.
 - 41°52,330'N-008°52,107'W: Poste bajo enfilación de la Piedra del Paracán, en la orilla española.
3. Para efectos de preparación de la tela de angula, prevista en APTIRM, se podrá tener a bordo de la embarcación el día antes del comienzo de cada periodo hábil de pesca.
4. Se permite tener a bordo depositada la red lampreeira en los periodos no hábiles de los domingos, debidamente ensacada, y solo con la embarcación amarrada/fondeada/atracada, no permitiéndose la navegación en los periodos no hábiles.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con lo previsto en el punto 23 del artículo 25 del APTIRM.

h. Se permite mantener a bordo de las embarcaciones el arte utilizado para la captura de la angula, denominado "Tela", siempre que se encuentre inutilizada: sin anclas ni boyas de señalización, durante los periodos de descanso entre los designados como periodos hábiles (Anexo I).

Dichas embarcaciones quedarán impedidas para la navegación durante este periodo con el arte a bordo.

El no cumplimiento de esta norma, será sancionado de acuerdo con lo indicado en el punto 8 del artículo 25 el APTIRM.

i. No está permitido abandonar, soltar o introducir en el agua, sin vigilancia, cualquier arte de pesca profesional y sus respectivos pertrechos o cualquier tipo de equipamiento o



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

material utilizado para la tarea de la pesca desde embarcación, excepto palangres y espineles. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en el punto 12 del artículo 25 del APTIRM.

j. Se prohíbe el uso de las artes de pesca denominadas nasas y anguileiras.

k. Se prohíbe la utilización de lampreeiras, biturones y cabaceiras fabricadas con sedal (polietileno monofilamento comúnmente conocido como “tanza”) cuando estén destinadas a la pesca de la lamprea.

Se prohíbe el uso de cualquier arte de pesca fabricado de sedal multifilamento en todo el TIRM.

l. En el ejercicio de la pesca recreativa, se prohíbe utilizar simultáneamente más de dos (2.-) cañas o líneas por pescador con licencia, el pescador podrá compartir una de estas cañas con un menor de 16 años sin licencia. El número de cañas no podrá en ningún caso exceder de las dos autorizadas, y en caso de compartir, sería una por pescador.

En todo caso, tendrán un máximo de hasta tres (3.-) anzuelos simples por cada caña o línea.

Podrán ser transportadas a bordo o tener en tierra más cañas o líneas siempre y cuando se encuentren debidamente guardadas o estibadas en condiciones que no permitan su utilización inmediata.

m. En el ejercicio de la pesca recreativa (incluyendo la ejercida por un pescador profesional) está prohibida la pesca al “curricán”, cuyo arrastre en el agua se genera fundamentalmente por el desplazamiento promovido por el motor de las embarcaciones. El uso del motor para la pesca con anzuelos o cebos artificiales podrá ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del APTIRM.

n. Se prohíbe a las embarcaciones separarse más de veinticinco (25.-) metros de un arte en el agua, a excepción de palangres y espineles. Su incumplimiento será sancionado conforme el artículo 26 del APTIRM.

o. Se prohíbe el uso de la “varga de solla” durante la temporada 2025/2026. Esta medida podrá ser reexaminada anualmente al final de la temporada, en función de la evolución de la misma.

p. Está prohibido mantener, transportar o usar artes de pesca profesional a bordo de las embarcaciones de recreo.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el punto 23 del artículo 25 del APTIRM.

q. Los fondeos de las embarcaciones deberán estar señalizados únicamente por boyas de fondeo, no se permite el uso de garrafas, bloques de poliespán o similares.

Las boyas de fondeo deben tener escrito el nombre y folio de la embarcación. Se permite poner un cartel, claramente visible, en tierra en el inicio del tiravira. Dicho cartel debe



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

contar con el nombre y folio de la embarcación en letras y números negros sobre fondo blanco.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del APTIRM.

3. *ESPECIES ACUÁTICAS ANIMALES.*

a. La prohibición de captura de determinadas especies acuáticas animales en el TIRM, consta en el Anexo III de este Edicto.

b. Según lo establecido en el artículo 30 del APTIRM, las capturas incautadas en las acciones de fiscalización serán devueltas al medio natural en caso de estar en condiciones de sobrevivir y de no tratarse de especies exóticas/invasoras. En los demás casos, serán donadas a establecimientos de beneficencia, o bien vendidas y retenido el importe de la venta hasta que se adopte una decisión final.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

1. *ANEXOS.*

- Anexo I. Calendario de pesca profesional y en pesqueras en el TIRM.
- Anexo II. Calendario de pesca recreativa/lúdica/deportiva en el TIRM y especies autorizadas.
- Anexo III. Cuadro de tallas mínimas de las especies presentes y cuotas en el TIRM.
- Anexo IV. Modelo del Diario de Pesca para el TIRM e instrucciones.
- Anexo V. Método de corte de la aleta caudal.
- Anexo VI. Zonas prohibidas de pesca.
- Anexo VII. Modelo del Diario de declaración de capturas en pesqueras.
- Anexo VIII. Listado de playas oficiales españolas.

2. *DEROGACIÓN.*

Este Edicto deroga y sustituye al Edicto de la Comisión Permanente Internacional del Río Miño para la temporada 2024/2025, publicado en el BOPPO Núm. 156, de fecha 12 de agosto de 2024.

Las licencias expedidas para la temporada 2024/2025, excepto las recreativas, quedaran sin validez el día de entrada en vigor de este Edicto.

3. *ENTRADA EN VIGOR.*

Este Edicto entrará en vigor el 1 de noviembre de 2025.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

El Capitán de Corbeta, Comandante Naval del Miño y
Presidente de la Delegación Española de la CPIRM,
Víctor García Pozuelo

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:
<https://sede.depo.gal>
Código seguro de verificación:UKIZAFUFS2IL2TRC



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

ANEXO I AL EDICTO 02/2025

PERIODOS HÁBILES DE PESCA PROFESIONAL, PROFESIONAL DE ANGULA Y EN PESQUERAS EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO (TIRM)

ESPECIE	ARTE DE PESCA	ZONA DE PESCA	PERÍODO HÁBIL
Lamprea	Lampreeira. (Red de 3 paños, con malla entre 70 mm y 90 mm de diagonal, con 120 m de largo y 70 mallas de altura)	Entre el límite sur de las islas del Verdoejo y el mar	05/01/2026 a 04/04/2026
	Biturón/Cabaceira. (Malla de 55 a 80 mm de diagonal)	(Solo en pesqueras) Entre la línea Iglesia de Porto-Castillo de Lapela hasta el límite superior del TIRM (desembocadura del río Troncoso)	De 09:00 del 15/02/2026 hasta 09:00 del 30/04/2026
Múgil Robalo o Lubina Dorada Savella	Varga de múgil. (Red de 3 paños, con malla de 80 mm de diagonal, con 100 m de largo y 60 mallas de altura.)	Entre el Puente Ferroviario de Tui-Valença y el mar	01/08/2026 a 30/09/2026
	Mugileira. (Red de 1 paño, con malla de 70 mm de diagonal como mínimo, con 110 m de largo y 80 mallas de altura)	Entre el Puente Ferroviario de Tui-Valença y el mar	15/06/2025 a 31/12/2025 15/06/2026 a 31/12/2026
Sábalo Róbalo/Lubina Trucha Salmón Savella Reo	Trasmallo. (Red de tres paños, con malla de 140 mm de diagonal, con 120 m de largo y 60 mallas de altura)	Entre el límite sur de las islas del Verdoejo y el mar	01 /04/2026 a 01/06/2026 (de 21:00 a 08:00)
Sábalo Trucha Salmón Savella	Biturón/Cabaceira Malla de 120 mm. de diagonal.	(Solo en pesqueras) Entre la línea Iglesia de Porto-Castillo de Lapela y el límite superior del TIRM	De 09:00 del 15/03/2026 hasta 09:00 del 30/04/2026
Angula	Tela. (Malla no inferior a 2 mm, con relinga de plomos de 15 m, relinga de boyas de 10 m, altura 8 m, boca 2,5 m y longitud 10 m)	Desde el embarcadero de Amorín hasta la línea definida en el Capítulo II, apartado 2.1 de este Edicto.	16/11/2025 a 24/11/2025 16/12/2025 a 24/12/2025 15/01/2026 a 22/01/2026 14/02/2026 a 21/02/2026
	Peneira /Rapeta (Cedazo de alambre sujeto al extremo de palo. Su malla mide entre 2 y 5 mm y el diámetro del cedazo está entre 1 y 1,5 m)		Periodo alternativo 15 o 16*/03/2026 a 23/03/2026 *según la Luna cancelada sea de 8 o 7 días Las Lunas comienzan y finalizan a mediodía (12:00 hora española)
Róbalo o Lubina Dorada	Palangres y Espineles (Apertura de anzuelos: no inferior a 6 mm y no superior a 10 mm, con un máximo de 100 metros por palangre).	Entre el puente Goian – Vila Nova de Cerveira y el mar.	01/11/2025 a 14/12/2025 01/03/2026 a 14/12/2026
Solla	Varga de solla. (Red de 3 paños, con malla de 70 mm de diagonal, con 80 m de largo y 70 mallas de altura)	Entre el Puente Ferroviario de Tui-Valença y el mar	Arte suspendida durante la temporada 2025/2026
	Solleira o Picadoira. (Red de 1 paño, con malla de 70 mm de diagonal, con 55 m de largo y 70 mallas de altura).	Entre el Puente Ferroviario de Tui-Valença y el mar	01/08/2026 a 14/12/2026
Especies permitidas en pesca deportiva	Cañas y Líneas	Zonas y periodos establecidos en el Anexo II de este Edicto	
Anguila	PESCA PROHIBIDA		



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

Nota Anexo I: Cada arte está asociado para la captura de una determinada especie, no está permitida la captura accidental.

ANEXO II AL EDICTO 02/2025
PERIODOS HÁBILES DE PESCA RECREATIVA EN EL
TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO PARA LA TEMPORADA 2025/2026:

ESPECIE	ARTES DE PESCA	ZONA PESCA	PERÍODO HÁBIL
Múgil	Cañas y Líneas	Todo el tramo internacional del río Miño	Todo el año
Sábalo Salmón Savella	Cañas y Líneas	Todo el tramo internacional del río Miño	16/03/2026 a 29/06/2026
Trucha Reo	Cañas y Líneas	Todo el tramo internacional del río Miño	16/03/2026 a 30/07/2026
Róbalo Lubina Dorada	Cañas y Líneas	Todo el tramo internacional del río Miño	01/11/2025 a 14/12/2025 15/03/2026 a 31/12/2026
Barbo Boga	Cañas y Líneas	Todo el tramo internacional del río Miño	Todo el año excepto 16/03/2026 a 15/06/2026
Cangrejo rojo americano	Retel. (Aro de 80 cm de diámetro de máximo y malla no inferior a 30mm)	Todo el tramo internacional del río Miño	Todo el año
Perca Black bass Carpa Tenca Carpín Gobio Trucha arco-iris	PESCA PERMITIDA		Todo el año. Estas especies no pueden ser devueltas al río
Lamprea Solla Anguila Colmilleja Escalo	PESCA PROHIBIDA		

Notas:

- El ejercicio de la pesca recreativa en el TIRM, sólo está permitida desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de la puesta del sol.
- Máximo de 2 cañas o líneas por pescador con licencia, con un máximo de tres anzuelos.
- Máximo de 2 reteles o aparejo similar por pescador.
- Cada menor de 16 años sin licencia sólo podrá pescar acompañado de un adulto con licencia. Ambos podrán compartir las dos cañas del adulto con licencia, es decir, sólo podrán usar un máximo de una caña de pesca cada uno.
- La pesca recreativa utilizando señuelos tipo rapala y/o cucharillas estará permitida durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de julio de 2026.
- Los cebos de vinilo (tamaño mayor o igual a 7 centímetros) y el resto de cebos artificiales con función de popper están autorizados durante toda la temporada de pesca.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

**ANEXO III AL EDICTO 02/2025
ESPECIES PRESENTES EN EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO
TAMAÑOS MÍNIMOS LEGALES PARA PESCA PROFESIONAL Y DEPORTIVA**

NOMBRE ESPÉCIE	IMAGEN	TALLA MÍNIMA	CAPTURAS (solo deportiva)	
			ORILLA / EMBARCACIÓN (1 pescador)	EMBARCACIÓN (más de 1 pescador)
Mújol o Cabezudo (Mugil cephalus)		10 cm.	Sin límite	
Sábalo, Zamborca (Alosa alosa)		30 cm.	1	2
Salmón (Salmo salar)		55 cm.	1	
Escalo (squalius carolitertii)		PESCA PROHIBIDA		
Boga, Pepa (Pseudochondrostoma duriense)		10 cm.	Sin límite	
Savella, Saboga o Alosa, Falsa Alosa (Alosa fallax)		20 cm.	5	10
Trucha de mar o Reo (Salmo trutta trutta)		25 cm.	8	16
Trucha común (Salmo trutta fario)		25 cm.	8	16



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

NOMBRE ESPECIE	IMAGEN	TALLA MINIMA	CAPTURAS (sólo pesca recreativa)	
			ORILLA/EMBARCACION (1 pescador)	EMBARCACION (más de 1 pescador)
Róbalo o Lubina (Dicentrarchus labrax)		36 cm.	Sin límite	
Dorada (Sparus aurata)		19 cm.	Sin límite	
Barbo común (Luciobarbus bocagei)		20 cm.	Sin límite	
Cangrejo Rojo o Cangrejo Americano. (Procambarus clarkii)		SIN TALLA MINIMA	Sin límite	
Percasol. (Lepomis gibbosus)		SIN TALLA MINIMA	Sin límite	
Perca O Black bass. (Micropterus salmoides)		SIN TALLA MINIMA	Sin límite	
Carpín (Carassius Auratus)		SIN TALLA MINIMA	Sin límite	
Carpa (Cyprinus carpio)		SIN TALLA MINIMA	Sin límite	
Gobio. (Gobio lozanoi)		SIN TALLA MINIMA	Sin límite	
Tenca (Tinca tinca)		SIN TALLA MINIMA	Sin límite	



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

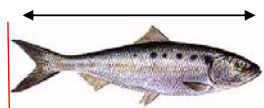
NOMBRE ESPECIE	IMAGEN	TALLA MINIMA	CAPTURAS (sólo pesca recreativa)	
			ORILLA/EMBARCACION (1 pescador)	EMBARCACION (más de 1 pescador)
Trucha arco-iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)		SIN TALLA MINIMA	Sin límite	
Lamprea (<i>Petromyzon marinus</i>)		50 cm.	PESCA DEPORTIVA / RECREATIVA PROHIBIDA	
Solla (<i>Platichthys flesus</i>)		16 cm.	Sin límite	
Anguila (<i>Anguilla anguilla</i>)			PESCA PROHIBIDA	
Colmilleja (<i>Cobitis calderoni</i>)			PESCA PROHIBIDA	

Nota 1:

- En la pesca recreativa desde la orilla o embarcación (con un solo pescador a bordo), las cuotas establecidas son por día / pescador.
- En la pesca recreativa en embarcación (con más de un pescador a bordo), las cuotas establecidas son por día / embarcación.

Nota 2:

- En la medición de las especies, las dimensiones se miden desde la extremidad anterior de la cabeza hasta el punto posterior de la aleta caudal extendida, como se muestra en la imagen:



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

ANEXO IV AL EDICTO 02/2025



MINISTERIO
DE DEFENSA

COMISIÓN PERMANENTE
INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO

COMANDANCIA NAVAL DEL NIÑO

DIARIO DE PESCA

TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO

EMBARCACIÓN:**NOMBRE**

MATRÍCULA

TITULAR LICENCIA:

D.N.I.:

TEMPORADA

2.0 _ / **2.0** _

HOJA

Nº

[illegible]

EL TITULAR DE
LA LICENCIA

COMANDANCIA NAVAL
DEL NIÑO

<https://sede.depo.gal>
 Código seguro de verificación: UKIZAFUFS2L2TRC



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

Instrucciones para rellenar el Diario de Pesca:

El Diario de Pesca ha de ser cumplimentado por el titular de la licencia de pesca en los términos siguientes:

1. Antes de salir a faenar, indicando la fecha y la hora, escribiendo en el apartado para la firma la palabra: **SALIDA**.
2. Al terminar la faena, con o sin capturas de pescado y antes de desembarcar, y en una línea diferente a la de la SALIDA, indicando la fecha y la hora, escribiendo en el apartado para la firma la palabra: **LLEGADA**.
3. Antes de salir del lugar habitual de fondeo o de atraque, si se lleva pescado a bordo, fruto de días o lances anteriores, tendrá que indicarse en el Diario de Pesca.
En el caso de llevar pescado en el vivero a bordo, deberá figurar la cantidad de cada especie y la expresión **SALIDA / VIVERO**, en el campo reservado para la firma.
Al finalizar la faena se registrarán las nuevas capturas sin incluir el pescado ya contabilizado a la salida.
4. En el caso de tener pescado depositado en el vivero del punto de fondeo, deberá figurar la cantidad de cada especie y la expresión **SALIDA / VIVERO FONDEO**, en el campo reservado para la firma.
5. En el momento que se realice una inspección, el titular de la licencia cubrirá las casillas con lo pescado desde que salió a faenar hasta el momento de la inspección.
No cubrirá la casilla de la firma, que será cubierta por el equipo inspector.
Tras la finalización de la inspección, en caso de que continúe la actividad de pesca, el titular de la licencia abrirá una nueva línea en la que reflejará las capturas realizadas desde la inspección y hasta el momento del atraque.
6. Las casillas que no se cubran deben ser inutilizadas con una "X".

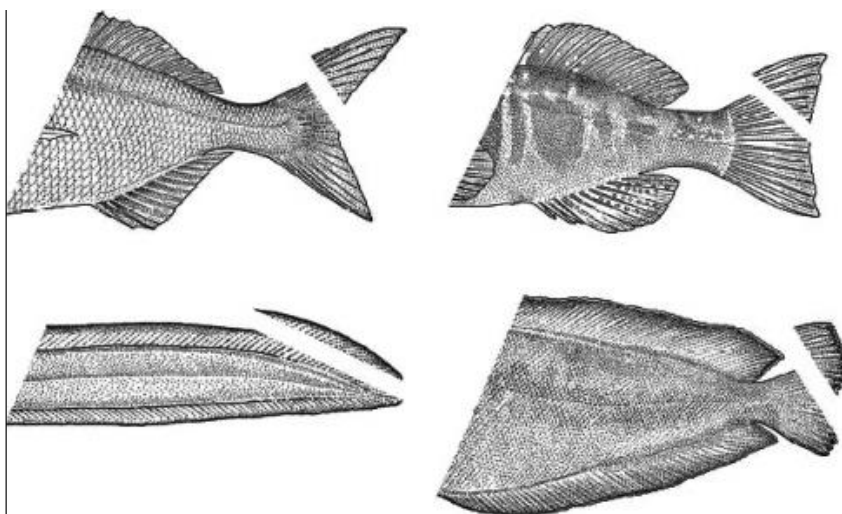
Observaciones:

1. El Diario de Pesca será proporcionado por la Comandancia Naval del Miño en el momento de la retirada de la licencia de Pesca.
2. El Diario de Pesca se presentará en la Comandancia Naval del Miño o en el Destacamento Naval de Camposancos, no más tarde del día 15 de cada mes.
Se cotejarán las hojas originales con las copias, se sellarán ambas y las originales quedarán en la Comandancia Naval del Miño.
Esta obligación será de aplicación durante todo el periodo de validez de la licencia profesional, independiente de que no se hayan obtenido capturas o no se haya salido a faenar durante el mes en curso.
3. Cuando el Diario de Pesca esté a punto de completarse deberá solicitarse un nuevo ejemplar, en un periodo no inferior a 10 días de su finalización.
4. La inexistencia, el no cumplimentar correctamente o entregar el Diario de Pesca fuera del plazo establecido para su entrega, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 punto 4 del APTIRM.
5. El vivero del punto de fondeo deberá estar dado de alta y autorizado de acuerdo con lo indicado en el Edicto 01/25.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

ANEXO V AL EDICTO 02/2025**MÉTODO DE CORTE DE LA ALETA CAUDAL (PESCA RECREATIVA)****Referencias:**

- Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa relativa a la Pesca en el Tramo Internacional del Río Miño (TIRM) Artículo 7 punto 6 (BOE núm. 109, de fecha 8 de mayo de 2023).



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

ANEXO VI AL EDICTO 02/2025**ZONAS DE PROHIBICION DE PESCA**

(Todas las posiciones geográficas referidas al DATUM WGS-84)

A GUARDA – CAMINHA (DESEMBOCADURA)**POZO DA FOZ**

Entre la línea imaginaria que una la fachada oeste del hotel "Playa do Muíño", en España y el Faro de Insua, en Portugal y la línea continua que une la línea de cierre, definida por las coordenadas 41°52'00,85"N - 008°52'21,30"W, en la punta de los Picos (costa española); al punto de coordenadas 41°51'53,00"N - 008°52'44,00"W, situado en la piedra que sobresale en la bajamar en la costa portuguesa, al punto de coordenadas 41°51'33,17"N - 008°52'30,23"W, perteneciente al faro de Insua (costa portuguesa).



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

EL ROSAL

PIEDRA DE EIRAS – FRENTE AL EMBARCADERO DE EIRAS



Entre las posiciones:

41°55,595'N - 008°46,592'W

41°55,576'N - 008°46,544'W

41°55,530'N - 008°46,580'W

41°55,550'N - 008°46,625'W

41°55,595'N - 008°46,592'W



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

PIEDRA DE "REQUEIJO" - FRENTE A LA ISLA DE LOS "AMORES"



Entre las posiciones:

41°55,291'N - 008°46,477'W

41°55,291'N - 008°46,413'W

41°55,247'N - 008°46,412'W

41°55,250'N - 008°46,474'W

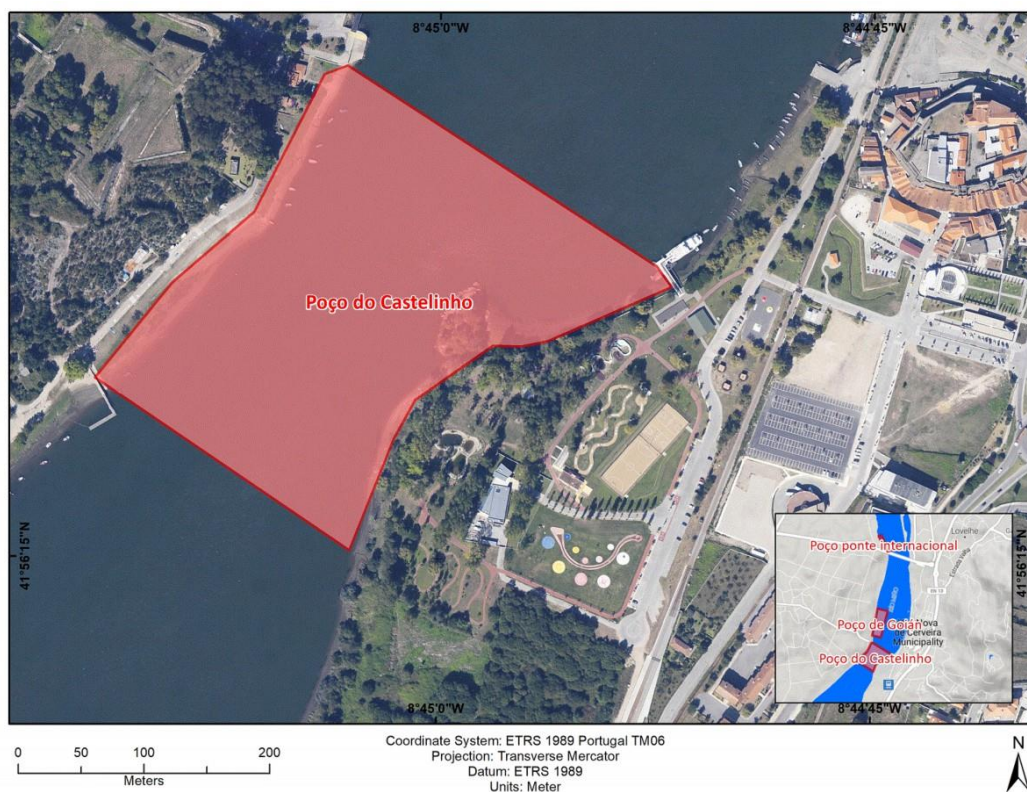


Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

TOMIÑO

POZO DO "CASTELINHO" - frente al fuerte de San Lorenzo en Goián



Entre las posiciones:

41°56,327'N - 008°45,197'W; 41°56,368'N - 008°45,153'W
41°56,399'N - 008°45,106'W; 41°56,458'N - 008°45,066'W
41°56,462'N - 008°45,052'W; 41°56,376'N - 008°44,874'W
41°56,368'N - 008°44,865'W; 41°56,344'N - 008°44,936'W
41°56,341'N - 008°44,952'W; 41°56,342'N - 008°44,967'W
41°56,318'N - 008°45,012'W; 41°56,302'N - 008°45,024'W
41°56,253'N - 008°45,049'W



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

POZO DE GOIÁN

Aguas arriba del muelle del antiguo ferry Goián - Vila Nova de Cerveira



Entre las posiciones:

41°56,499'N - 008°44,973'W

41°56,513'N - 008°45,057'W

41°56,707'N - 008°45,003'W

41°56,687'N - 008°44,906'W



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

POZO DEL PUENTE INTERNACIONAL
Puente Internacional de Goián – Vila Nova de Cerveira



Entre las posiciones:

41°57,114'N - 008°44,905'W
41°57,141'N - 008°44,937'W
41°57,175'N - 008°44,963'W
41°57,226'N - 008°44,992'W
41°57,232'N - 008°44,965'W
41°57,185'N - 008°44,934'W
41°57,154'N - 008°44,911'W
41°57,123'N - 008°44,877'W



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

POZO DE "CANTO DE LA VEIGA"**Frente al embarcadero de Amorín**

Entre las posiciones:

41°59,359'N - 008°40,769'W

41°59,397'N - 008°41,071'W

41°59,468'N - 008°41,114'W

41°59,482'N - 008°41,056'W

41°59,470'N - 008°40,955'W

41°59,409'N - 008°40,844'W

41°59,398'N - 008°40,773'W



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

TUI

POZO DE "VALENÇA"

Entre puentes, en la orilla portuguesa



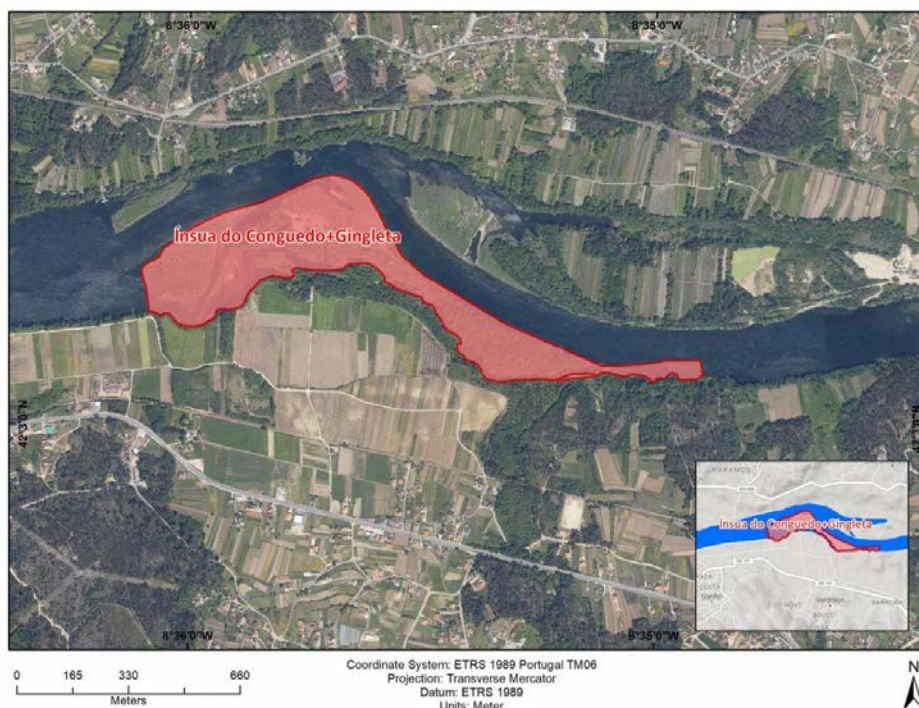
Definida por línea entre los puntos 42° 01' 996"N - 008° 39' 08,149"W y 42° 02' 086"N - 008° 38' 808"W y la ribera portuguesa



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

ISLA DEL "CONGUEDO"
frente a la isla española Insua Grande



Entre las posiciones:

42°03,263'N - 008°35,529'W; 42°03,256'N - 008°35,519'W; 42°03,251'N - 008°35,513'W
42°03,246'N - 008°35,503'W; 42°03,240'N - 008°35,495'W; 42°03,232'N - 008°35,475'W
42°03,165'N - 008°35,322'W; 42°03,098'N - 008°35,115'W; 42°03,098'N - 008°35,098'W
42°03,098'N - 008°35,077'W; 42°03,100'N - 008°35,055'W; 42°03,101'N - 008°35,024'W
42°03,105'N - 008°34,993'W; 42°03,107'N - 008°34,978'W; 42°03,107'N - 008°34,903'W
42°03,220'N - 008°36,093'W; 42°03,229'N - 008°36,097'W; 42°03,235'N - 008°36,100'W
42°03,241'N - 008°36,102'W; 42°03,247'N - 008°36,103'W; 42°03,253'N - 008°36,100'W
42°03,257'N - 008°36,095'W; 42°03,261'N - 008°36,084'W; 42°03,263'N - 008°36,076'W
42°03,267'N - 008°36,068'W; 42°03,271'N - 008°36,064'W; 42°03,277'N - 008°36,060'W
42°03,284'N - 008°36,054'W; 42°03,288'N - 008°36,044'W; 42°03,296'N - 008°36,031'W
42°03,317'N - 008°35,991'W; 42°03,326'N - 008°35,966'W; 42°03,336'N - 008°35,936'W
42°03,345'N - 008°35,904'W; 42°03,356'N - 008°35,846'W; 42°03,385'N - 008°35,761'W
42°03,395'N - 008°35,733'W; 42°03,398'N - 008°35,711'W; 42°03,400'N - 008°35,693'W
42°03,399'N - 008°35,681'W; 42°03,396'N - 008°35,667'W; 42°03,391'N - 008°35,652'W
42°03,386'N - 008°35,642'W; 42°03,379'N - 008°35,631'W; 42°03,371'N - 008°35,619'W
42°03,366'N - 008°35,614'W; 42°03,360'N - 008°35,610'W; 42°03,338'N - 008°35,593'W
42°03,318'N - 008°35,581'W; 42°03,312'N - 008°35,576'W; 42°03,304'N - 008°35,570'W
42°03,299'N - 008°35,565'W; 42°03,289'N - 008°35,556'W; 42°03,281'N - 008°35,552'W
42°03,274'N - 008°35,546'W; 42°03,269'N - 008°35,540'W; 42°03,263'N - 008°35,529'W

Podé verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:

<https://sede.depo.gal>

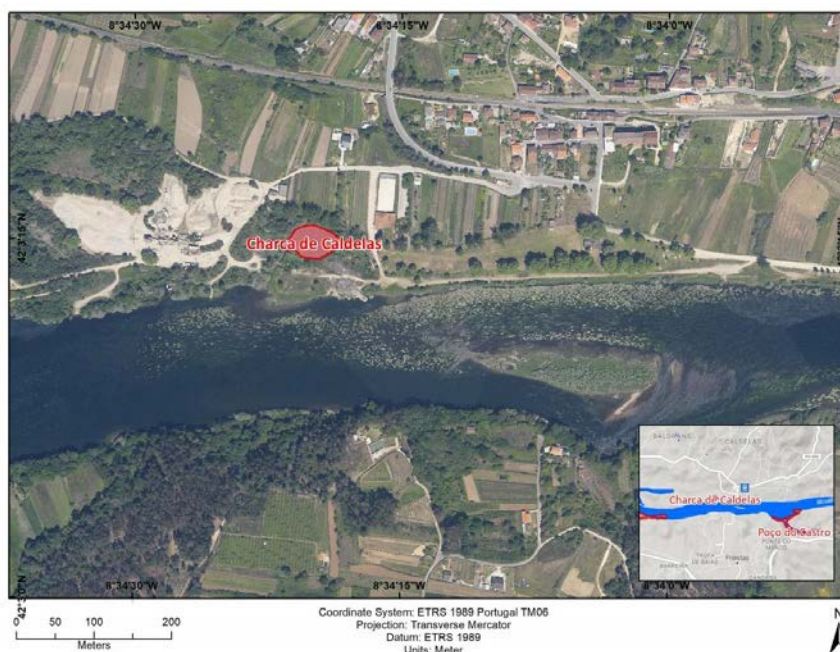
Código seguro de verificación:UKIZAFUFS2IL2TRC



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

CHARCA DE CALDELAS



En frente a la isla de Caldelas en la margen española centrada en la posición:

42° 03' 14,80"N - 008° 34' 19,88"W



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

CRECENTE**POZO DE CEVIDE****Frente a la estación de ferrocarril de Frieira**

Zona prohibida entre la desembocadura del río Troncoso o Barjas, definida por la línea que une las posiciones GPS: 42°09,243'N - 008°11,886'W y 42°09,272'N - 008°11,900'W, es una línea que une la primera pesquera río abajo de la playa de Cevide, en la orilla portuguesa, con la primera pesquera en la orilla española, posición GPS: 42°09,150'N - 008°12,061'W).



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

ANEXO VII
DIARIO DE DECLARACION DE CAPTURAS EN PESQUERAS
TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO (MODELO I)

PESQUERA: _____ Nº: _____
PESCADOR: _____
D.N.I.: _____ TEMPORADA: 20 ____ MES: _____
PATRON: _____

DIA	HORA	NUMERO DE PIEZAS						OBSERVACIONES
		LAMPREA	SABALO	SAVELLA	TRUCHA	REO	SALMÓN	

DIARIO DE DECLARACION DE CAPTURAS EN PESQUERAS
TRAMO INTERNACIONAL DEL RIO MIÑO (MODELO II)

PESCADOR: _____
D.N.I.: _____ TEMPORADA: 20 ____ MES: _____

NUMERO O NOMBRE PESQUERA	DIA	NUMERO DE PIEZAS						OBSERVACIONES
		LAMPREA	SABALO	SAVELLA	TRUCHA	REO	SALMÓN	



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL DIARIO DE DECLARACIÓN DE CAPTURAS

El Diario de Declaración de Capturas ha de ser cumplimentado en las circunstancias siguientes:

1. Al montar el arte correspondiente indicando el día (modelo II) y/o el día y la hora (modelo I).
2. Al terminar la faena, aunque no se haya pescado nada.
3. En el momento de efectuar una inspección (en este caso el Diario será firmado por el inspector).

Los campos no rellenos relativos a otras especies serán inutilizados con un aspa después de cada faena; el día y la hora corresponden al momento de cubrir el Diario de Declaración de Capturas.

Observaciones:

1. El Diario de Declaración de Capturas será proporcionado por la Comandancia Naval del Miño en el momento de la retirada de la licencia de Pesca.
2. El Diario de Declaración de Capturas se presentará en el Destacamento Naval de Arbo no más tarde del día 10 de cada mes. Se cotejarán las hojas originales con las copias, se sellarán ambas y las originales quedarán en la Comandancia Naval del Miño.
3. Cuando el Diario de Declaración de Capturas esté a punto de completarse en su totalidad, deberá solicitarse un nuevo ejemplar, en un periodo no inferior a 10 días de su finalización.
4. La inexistencia, el no cumplimentar correctamente o entregar el Diario de Declaración de Capturas fuera del plazo establecido para su entrega, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 punto 4 del APTIRM.



Martes, 19 de agosto de 2025

Núm. 156

ANEXO VIII AL EDICTO 02/2025
LISTADO DE PLAYAS OFICIALES ESPAÑOLAS

<i>AYUNTAMIENTO</i>	<i>NOMBRE DE LA PLAYA</i>	<i>LONGITUD</i>	<i>LATITUD</i>
A Guarda	Playa de Camposancoso de O Muiño	41°52'19"N	8°52'17"W
A Guarda	Playa de Codesal	41°53'5"N	8°51'13"W
A Guarda	Playa de O Muíño (Desembocadura)	41°52'10"N	8°52'19"W
O Rosal	Playa de Tabagón (Eiras)	41°55'29"N	8°46'38"W
Tomiño	Playa fluvial de A Atalaia (Puente de Goián)	41°57'6"N	8°44'54"W
Tomiño	Playa de Goián	41°56'22"N	8°45'8"W
Tui	Playa de A Barca (Club de remo de Tuy)	42°2'22"N	8°38'43"W
Tui	Playa de A Ribeira (Caldelas)	42°3'12"N	8°34'2"W
Tui	Playa da Matralla	42°2'55"N	8°38'12"W
Tui	Playa de Paramos	42°3'13"N	8°37'12"W

